

RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD REGULADA DE ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. A FAVOR DE SU FILIAL, ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U.

Expediente: TPE/DE/044/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2016

Visto el expediente relativo a la Resolución sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. a favor de su filial, ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 21 de noviembre de 2016 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V., en el que comunica, la modificación de objeto social de ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. y la posterior ampliación de capital acordada por esta sociedad. ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V., socia única, asume el capital emitido por ELÉCTRICA DE CHERA

DISTRIBUIDORA, S.L.U., mediante una aportación no dineraria, en la que la cooperativa (sociedad segregada) transmite en contraprestación la rama de actividad de distribución de energía eléctrica a favor de ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. (sociedad beneficiaria). En su escrito, la cooperativa indica que la finalidad de la operación es adaptar su estructura societaria a los requisitos en materia de separación de actividades establecidos en el artículo 12 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

La comunicación se acompaña de la siguiente documentación:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

(2) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley CNMC), con fecha 15 de diciembre de 2016, la Sala de Competencia de esta Comisión emitió informe sin observaciones a la propuesta de resolución del presente procedimiento.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético:

1. “El Ministerio de Industria, Energía y Turismo conocerá de las siguientes operaciones:

a) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la operación del mercado de energía eléctrica o se trate de actividades en territorios insulares o extra peninsulares conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

b) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la gestión técnica del sistema gasista conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, o desarrollen actividades en el sector de hidrocarburos tales como refinado de petróleo, transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos.

c) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que sean titulares de los activos precisos para desarrollar las actividades recogidas en las letras a) y b), o bien de activos del sector de la energía de

carácter estratégico incluidos en el Catálogo Nacional de infraestructuras críticas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y su normativa de desarrollo.

En todo caso, se considerarán activos estratégicos las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, así como las refinerías de petróleo, los oleoductos y los almacenamientos de productos petrolíferos.

d) Adquisición de los activos mencionados en la letra c) anterior.

2. Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.

3. Igualmente deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje de su capital social que conceda una influencia significativa en su gestión, en las sociedades que, directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, realicen actividades incluidas en el apartado 1 o sean titulares de los activos señalados. De la misma forma, deberá comunicarse la adquisición directa de los activos mencionados en la letra d) del apartado 1.

Además, para la determinación del porcentaje de participación que precisa de comunicación se tomarán en consideración los acuerdos que la sociedad adquirente pueda tener con otros adquirentes o socios para el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto en la sociedad afectada.

4. Cuando la adquisición señalada en el apartado 3 se realice por entidades de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de esta Disposición.

5. Asimismo, serán objeto de comunicación por el adquirente aquellas modificaciones que aisladamente o en su conjunto consideradas puedan suponer un cambio significativo en su participación.

6. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, pudiendo indicarse de forma justificada, qué parte de los datos o información aportada se considera de trascendencia comercial o industrial a los efectos de que sea declarada su confidencialidad.

7. Si el Ministro de Industria, Energía y Turismo considerase que existe una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, gas e hidrocarburos en el ámbito de las actividades del adquirente, podrá establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujetas a las operaciones comunicadas de acuerdo a los apartados 2 y 4 de esta Disposición, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Estos riesgos se referirán a los siguientes aspectos:

a) La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.

b) La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.

El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Las condiciones que se impongan respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad y de protección del interés general.

Corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo supervisar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas, debiendo las empresas afectadas atender los requerimientos de información que pudieran dictarse a estos efectos.

La resolución deberá adoptarse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe no tendrá carácter vinculante y habrá de ser evacuado en el plazo de 10 días.

8. Cuando la adquisición de participaciones afecte a los gestores de red de transporte de electricidad o de gas, incluyendo los gestores de red independientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia (actualmente, Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales), a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital), de Economía y Competitividad (actualmente, Ministerio de Economía, Industria y Competitividad) y de Hacienda y Administraciones Públicas (actualmente, Ministerio de Hacienda y Función Pública) se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión

El apartado 7 de la Disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

La operación está comprendida en el punto 2 de dicha disposición, por realizar ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. la actividad regulada de distribución de energía eléctrica, comprendida en el punto 1 a), y tomar participaciones en ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. Adicionalmente, como resultado de esta operación, una sociedad que pasará a realizar la actividad de distribución de energía eléctrica, ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U, adquiere un patrimonio separado, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de la cooperativa, lo que constituye un supuesto de adquisición *“de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación”*, contemplado en el punto 2.

En el ámbito de este procedimiento, ha de analizarse si la operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de energía eléctrica, en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica que realiza ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. y que pasará a realizar, tras la operación comunicada, ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el registro de entrada de la CNMC, del escrito de comunicación presentado el 21 de noviembre de 2016.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC. En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley

39/2015, de 1 de octubre, de *Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES

3.1. *Descripción de las empresas que intervienen en la operación*

A continuación se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación de toma de participaciones.

Sociedad segregada que aporta la rama de actividad regulada:

ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. es una cooperativa eléctrica de consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana, constituida en el año 1928, y con domicilio social en calle San Isidro, 13, de Chera (Valencia).

Según sus estatutos, la cooperativa de consumidores y usuarios tenía, hasta la realización de la operación, el siguiente objeto social:

“1. El objeto de la presente Cooperativa de consumidores y usuarios será el suministro de bienes y servicios para uso y consumo de los socios y quienes conviven con ellos, así como la defensa, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios y en especial:

- a) La distribución de energía eléctrica, así como construir, operar y mantener las instalaciones de distribución.*
- b) La comercialización de todo tipo de productos energéticos, en particular la energía eléctrica en los términos previstos en la ley, así como todos los servicios y actividades relacionadas directa o indirectamente con dichas operaciones.*
- c) El comercio y la instalación de maquinaria, aparatos y materiales eléctricos y electrónicos de todo tipo.*
- d) La prestación de servicios de telecomunicaciones y transmisión de voz, datos, imagen y sonido.*
- e) El transporte de energía eléctrica.*

La cooperativa podrá ser titular de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo. (...).”

La cooperativa venía desarrollando hasta la escisión la actividad regulada de distribución de energía eléctrica, además de la actividad de comercialización. Además, tenía una participación del 100% en ELÉCTRICA DE CHERA COMERCIALIZADORA, S.L.U., sociedad que tenía hasta la realización de la operación un capital social de 3.100 €, y que fue constituida en fecha 31 de diciembre de 2009.

La cooperativa es una sociedad distribuidora de energía eléctrica, que está registrada en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) con el número de

identificación R1-128, y distribuye energía eléctrica en el término municipal de Chera (Valencia) a un total de 783 puntos de suministro¹.

Sociedad beneficiaria que recibe la rama de actividad regulada:

La sociedad beneficiaria que recibe la rama de actividad regulada es la antigua ELÉCTRICA DE CHERA COMERCIALIZADORA, S.L., 100% participada por la cooperativa. Para ello, en fecha 20 de mayo de 2016, se otorgó escritura de cambio de denominación social (pasando a llamarse ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U.), de objeto (que pasa a ser la distribución de energía eléctrica), de valor nominal de las participaciones de la sociedad (que pasan de un valor nominal de 100 € por acción a un valor nominal de 1 € por acción), modificación de preceptos estatutarios, y cese y nombramiento de cargos (pasando de un Administrador Único a un Consejo de Administración).

El objeto social actual de ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U., es el siguiente:

“La sociedad tendrá por objeto la distribución de energía eléctrica desde las redes de transporte, o en su caso, desde otras redes de distribución o desde la generación conectada a la propia red de distribución, hasta los puntos de consumo u otras redes de distribución con el fin de suministrarla a los consumidores, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo y todas aquellas funciones que se recogen en la legislación sobre el Sector Eléctrico.

De conformidad con la legislación del Sector Eléctrico, y en especial, con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la sociedad no podrá desarrollar actividades de producción, comercialización o servicios de recarga energética, ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades.”

Su domicilio social está en la calle San Isidro, 13, 46350, de Chera, Comunidad Valenciana.

Su capital social, que inicialmente era de 3.100 €, se amplía en fecha 20 de octubre de 2016 en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Las nuevas participaciones sociales son totalmente asumidas y desembolsadas por la socia única, ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V., mediante una aportación no dineraria de la rama de actividad de distribución eléctrica.

¹ 783 puntos de suministro es el dato más actualizado incluido en la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de la Generalitat Valenciana de fecha 21 de septiembre de 2016.

3.2. Descripción de la operación y Proyecto de segregación

La operación que se analiza en la presente Resolución consiste en la ampliación de capital de ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U., que suscribe íntegramente su socia única, la cooperativa ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V., mediante la aportación no dineraria consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, que la cooperativa traspassa a favor de su filial, 100% participada.

Justificación y objetivos de la operación de aportación de la rama actividad

La antigua Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establecía en su artículo 14.5 determinadas exenciones para las distribuidoras de menos de 100.000 clientes, dentro de las cuales se encontraba la cooperativa, que posibilitaba que realizara simultáneamente las actividades de distribución y comercialización, así como tener participaciones en sociedades que realizaran dichas actividades.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que deroga la anterior, ha eliminado parte de las exenciones para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes. En concreto, el artículo 12, “Separación de actividades” de la Ley 24/2013, establece:

“Artículo 12. Separación de actividades.

- 1. Las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades de transporte, distribución y operación del sistema a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 deberán tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción, de comercialización o de servicios de recarga energética, ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades.*
- 2. No obstante, un grupo de sociedades podrá desarrollar actividades incompatibles de acuerdo con la ley, siempre que sean ejercidas por sociedades diferentes, y se cumplan los siguientes criterios de independencia:
(...)*
- 3. El conjunto de obligaciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo no serán aplicables a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes”.*

Así, tras la entrada en vigor de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. ha de cumplir con lo establecido en el punto 1 del artículo 12, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes.

Para que las distribuidoras adapten su estructura societaria, la propia Ley fija un periodo transitorio de 3 años, en su disposición transitoria cuarta. Este periodo terminaría en diciembre de 2016.

“Disposición transitoria cuarta. Separación jurídica de actividades.

Las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes que a la entrada en vigor de la presente ley no cumplieran con lo dispuesto en el artículo 12 que le sea de aplicación dispondrán de un periodo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley para el cumplimiento de dichos requisitos”.

Adicionalmente, el artículo 20.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, elimina la posibilidad de prestar garantías y avales a sociedades del grupo o vinculadas al disponer lo siguiente:

“Las sociedades que realizan actividades reguladas no podrán prestar garantías ni avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector eléctrico”

Por todo lo anterior, la operación de segregación proyectada se realiza por ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. para separar la actividad de distribución de energía eléctrica a ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U., y así dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 24/2013.

Tramitación de la operación

A estos efectos, ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. ha efectuado las siguientes operaciones y tramitaciones:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

La comunicación a la CNMC se ha efectuado dentro del plazo de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, como se establece en el apartado 6 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Aportación no dineraria de la rama de actividad (distribución)

La rama de actividad objeto de aportación consiste en el conjunto de elementos patrimoniales, tanto del activo como del pasivo, afectos a la actividad de distribución de energía eléctrica, conformando todos ellos una unidad económica independiente. La valoración total de los mismos es de **[INICIO**

CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], según los valores que constan cerrados a 30 de junio de 2016.

Activos segregados – Pasivos segregados – Subvenciones = Valor de la aportación

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Dicho conjunto de elementos son los que constan en el Anexo 1 del Proyecto de Segregación, aportado en el escrito de comunicación de la cooperativa a la CNMC.

Los activos segregados de la rama de actividad regulada se detallan a continuación:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Por su parte, los pasivos segregados de la rama de actividad regulada están compuestos **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Ampliación de capital de ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U.

La recepción por parte de ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica que venía desarrollando la cooperativa, se llevará a cabo mediante la emisión de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** nuevas participaciones sociales, de 1 € de valor nominal cada una, que suscribirá íntegramente la cooperativa como socia única.

Fecha a efectos contables de la operación

La fecha, a efectos contables, de la aportación no dineraria de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica es el 1 de julio de 2016.

Condiciones suspensivas y resolutorias del Proyecto

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Cambio de objeto social de la cooperativa

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

3.3. Análisis de los balances antes y después de la operación de segregación de la rama de actividad regulada

A partir de la comunicación de ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. de fecha 21 de noviembre de 2016 y de sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015, se presentan a continuación los balances antes y después de la operación de segregación de la rama de actividad regulada (distribución de energía eléctrica) de ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. a favor de ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U.

En el Cuadro 1, se muestra en la primera columna el balance de ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. a 31/12/2015 y, a continuación, se incluyen los balances separados por actividades (distribución de energía eléctrica y resto) a la misma fecha, obtenidos de la memoria de sus cuentas anuales de 2015.

Cuadro 1: Balance de ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. a 31/12/2015, balance correspondiente a su actividad de distribución a 31/12/2015 y balance correspondiente al resto de actividades

BALANCE DE SITUACIÓN A 31/12/2015:	ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V.		ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. (actividad distribución)		ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. (resto actividades)	
	31/12/2015	%	31/12/2015	%	31/12/2015	%
(euros)						
Activo no corriente	342.078	70,6%	331.228	93,2%	10.850	8,4%
Inmovilizado intangible	-	0,0%	-	-	-	-
Inmovilizado material	324.415	67,0%	-	-	-	-
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	3.100	0,6%	-	-	-	-
Otras inversiones	3.100	-	-	-	-	-
Inversiones financieras a largo plazo	14.343	3,0%	-	-	-	-
Activos por impuesto diferido	220	0,0%	-	-	-	-
Activo corriente	142.271	29,4%	23.985	6,8%	118.286	91,6%
Existencias	-	0,0%	-	0,0%	-	0,0%
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	94.369	19,5%	-	0,0%	94.369	73,1%
Cientes por ventas y prestaciones de servicios	93.472	-	-	-	-	-
Deudores varios	897	-	-	-	-	-
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	-	0,0%	-	0,0%	-	0,0%
Inversiones financieras a corto plazo	120	0,0%	-	0,0%	120	0,1%
Periodificaciones a corto plazo	1.192	0,2%	1.192	0,3%	-	0,0%
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	46.591	9,6%	22.794	6,4%	23.797	18,4%
ACTIVO TOTAL = PATRIMONIO NETO + PASIVO	484.350	100%	355.213	100%	129.136	100%
Patrimonio neto	298.860	61,7%	196.941	55,4%	101.920	78,9%
Fondos propios	181.707	37,5%	79.787	22,5%	101.920	78,9%
Capital	-	-	-	-	-	-
Reservas	189.199	-	70.457	-	118.743	-
Resultado del ejercicio	7.493	-	9.330	-	16.823	-
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	117.154	24,2%	117.154	33,0%	-	0,0%
Pasivo no corriente	145.162	30,0%	145.162	40,9%	-	0,0%
Deudas con características especiales a largo plazo	120.546	24,9%	120.546	33,9%	-	0,0%
Capital reembolsable exigible	120.546	-	120.546	-	-	-
Deudas a largo plazo	-	0,0%	-	0,0%	-	0,0%
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	-	0,0%	-	0,0%	-	0,0%
Pasivos por impuesto diferido	24.616	5,1%	24.616	6,9%	-	0,0%
Periodificaciones a largo plazo	-	0,0%	-	0,0%	-	0,0%
Pasivo corriente	40.327	8,3%	13.111	3,7%	27.217	21,1%
Fondo de Educación, Formación y Promoción a corto plazo	-	0,0%	-	0,0%	-	0,0%
Deudas a corto plazo	-	0,0%	-	0,0%	-	0,0%
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	2.807	0,6%	-	0,0%	2.807	2,2%
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	37.520	4,2%	13.111	3,7%	24.410	18,9%
Proveedores	10.153	-	-	-	-	-
Acreedores varios	27.367	-	-	-	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir de información incluida en las cuentas anuales de ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. correspondientes al ejercicio 2015.

En el Cuadro 2, se muestra en la primera columna el balance de ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. a 30/06/2016 (antes de la operación). En la segunda

columna, se presentan las partidas segregadas a ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U., que constituyen la unidad económica de la rama de actividad de distribución eléctrica, valorada a 30/06/2016, que se transmite a la distribuidora. En la tercera columna, se presenta el balance de ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. después de la operación, a fecha 01/07/2016.

Cuadro 2: Balance de ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. a 30/06/2016 (antes de la operación), importes de las partidas correspondientes a la aportación de la rama de actividad segregada y balance de DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CHERA, S.L.U. a 01/07/2016 (después de la operación)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V.

Análisis de los activos no segregados y de los pasivos segregados

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Plantilla que se traspasa a la distribuidora

Conforme a las cuentas anuales de 2015, la cooperativa ha tenido una plantilla media de 1,13 personas durante dicho ejercicio. Según la información aportada a la CNMC, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Análisis de posibles contratos de prestación de servicios intragrupo

Por otra parte, COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. manifiesta que, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Garantías o avales

Asimismo, la cooperativa indica que, a cierre del ejercicio 2015, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la ampliación de capital de ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U., que suscribe íntegramente su socia única, la cooperativa ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V., mediante la aportación no dineraria consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, que la cooperativa traspasa a favor de su filial, 100% participada, por un valor total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

La operación se ha realizado en fecha 20 de octubre de 2016, y ha quedado inscrita en el registro mercantil de Valencia el 17 de noviembre de 2016. La comunicación a la CNMC se ha efectuado dentro del plazo de los 15 días siguientes a la realización de la operación, como se establece en el apartado 6 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

La operación se realiza por ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. por la necesidad legal de adaptar su estructura societaria a los requisitos en materia de separación de actividades establecidos en el punto 1 del artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las distribuidoras de menos de 100.000 clientes, y que permitía que la cooperativa de consumidores y usuarios realizara simultáneamente la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica. La adaptación de su estructura societaria se efectúa dentro del plazo transitorio de 3 años establecido en la D.T. 4ª de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

A pesar de que la operación de segregación se realiza por razones de imperativo legal, existen determinados puntos en el proyecto de segregación, que tienen un alcance más amplio que el mero cumplimiento de las obligaciones legales en materia de separación de actividades, y que corresponden a una decisión de la cooperativa.

En primer lugar, la cooperativa mantiene el importe de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, que ascienden a 30/06/2016, a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Esto supone un efecto negativo para la sociedad que realizará la actividad regulada, en comparación con la situación que se daba con anterioridad a la operación de segregación, dado que contará con menos recursos líquidos. A pesar de ello, ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. contará con una estructura financiera sin deuda.

Por otra parte, del balance de la sociedad a 01/07/2016, después de la operación, se desprende que ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. no cumple con los requisitos de capacidad económica que impone a las distribuidoras de energía eléctrica el artículo 37.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*, en el que se establece lo siguiente:

“6. Para acreditar la capacidad económica, las entidades que realizan la actividad de distribución deberán poseer un inmovilizado material mínimo de 50 millones de pesetas, financiado al menos un 50 por 100 mediante recursos propios. Durante los tres primeros años del ejercicio de la actividad el requisito anterior se considerará cumplido mediante la presentación de garantías por dicha cantidad”.

Del análisis de la comunicación de ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. de fecha 21 de noviembre de 2016, y de conformidad con el análisis efectuado en el apartado 3 de esta resolución, se observa que ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. no cumpliría con ninguno de los dos requisitos anteriores, esto es, la exigencia de un inmovilizado material mínimo de 300.000 € (antiguos 50 millones de pesetas) y de 150.000 € en recursos propios. Concretamente, ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. cuenta, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, con lo que la sociedad incumple los requisitos de capacidad económica para ejercer la actividad de distribución de energía eléctrica, contemplados en el artículo 37.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Atendiendo a la normativa vigente, la capacidad económica debe mantenerse durante toda la vida de la sociedad que desarrolla la actividad de distribución de energía eléctrica. Así lo dispone el artículo 41.1 a) del mismo Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que incluye entre las obligaciones de las empresas distribuidoras la de *“mantener el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del presente Real Decreto”*.

En este sentido, cabe señalar que dichos requisitos sí estaban siendo observados por parte de la sociedad ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V., **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

A este respecto, esta Comisión considera que no cabe admitir que el resultado de la operación de segregación de la actividad de distribución de energía eléctrica se traduzca en un incumplimiento de los requisitos de capacidad económica exigidos por la normativa, habida cuenta que con carácter previo a la misma dichos requisitos sí estaban siendo observados por parte de la entidad que desarrollaba la actividad de distribución. A este respecto, debe señalarse que la situación financiera de partida que debe tenerse en consideración a los efectos del presente expediente es aquella en la que se encontraba la sociedad distribuidora antes de llevar a cabo la operación de segregación y posterior aportación de rama de actividad que está siendo objeto de análisis.

El incumplimiento de los requisitos de capacidad económica para ejercer la actividad de distribución de energía eléctrica, se encuadra dentro de los supuestos contemplados en el apartado 7 c) de la Disposición Adicional 9ª de la Ley 3/2013, de 4 de junio, para la imposición de condiciones.

Como se ha señalado anteriormente, el legislador ha calificado expresamente como un riesgo para la garantía de suministro *“el incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular (...), en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (...) y en sus normas de desarrollo”*.

Por este motivo, esta Comisión considera imprescindible que ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. adecúe sus cifras de inmovilizado material y de recursos propios a la exigencia contenida en el artículo 37.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, de manera que éstas alcancen, al menos, las cantidades de 300.000 € y 150.000 €, respectivamente.

Esta obligación se impone como condición en el ejercicio de las facultades de que esta Comisión dispone, debiendo señalarse que el artículo 64.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, tipifica como infracción muy grave *“el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas, en el supuesto de la toma de participaciones en sociedades, en los términos previstos en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”*.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Imponer la condición a ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U., de disponer del inmovilizado material mínimo de 300.000 € y de los recursos propios mínimos de 150.000 €, requeridos para el ejercicio de la actividad de distribución de energía eléctrica, como consecuencia de la operación de segregación de la rama de actividad regulada de ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V. a favor de su filial, ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U.

ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U. deberá acreditar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el cumplimiento de esta condición en el plazo de 3 meses desde la notificación de esta Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.